



Septiembre 2017

Comisión Fiscal

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



“CFDI CON COMPLEMENTO PARA COMERCIO EXTERIOR”

ANTECEDENTES

En las diversas modificaciones que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la autoridad implementó en las facturas electrónicas los llamados “complementos”, que obliga a los contribuyentes cumplir correctamente con la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y de esta forma trata de unificar la información contenida en los comprobantes, todo ello con base a las disposiciones contenidas de las leyes fiscales.

En materia de comercio exterior no es la excepción, ya que reguló a través de la Ventanilla Única el uso del llamado Comprobante de valor electrónico (COVE) que ampara el valor comercial de las mercancías dentro del despacho aduanero. Posteriormente, inició los cambios para utilizar el complemento a la factura electrónica en operaciones de comercio exterior.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF). Por lo que respecta a la obligación de expedir comprobantes fiscales por los ingresos, egresos y retenciones¹

Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Tratándose de la obligación de expedir comprobantes fiscales por los ingresos o actividades que realicen.²

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus modificaciones (RMF). En lo que se refiere a la incorporación del Complemento en operaciones de exportación definitiva.³

Ley Aduanera (LA). Referente a los contribuyentes que exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A-1”.⁴

Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE). Respecto a la obligación de incorporar el folio fiscal del CFDI emitido en el pedimento con clave “A-1” (exportación definitiva).⁵

¹ Artículo 14, 29 y 29-A CFF

² Artículo 76 LISR

³ Regla 2.7.1.22 RMF

⁴ Artículo 36, 36-A y 54 LA

INTRODUCCIÓN

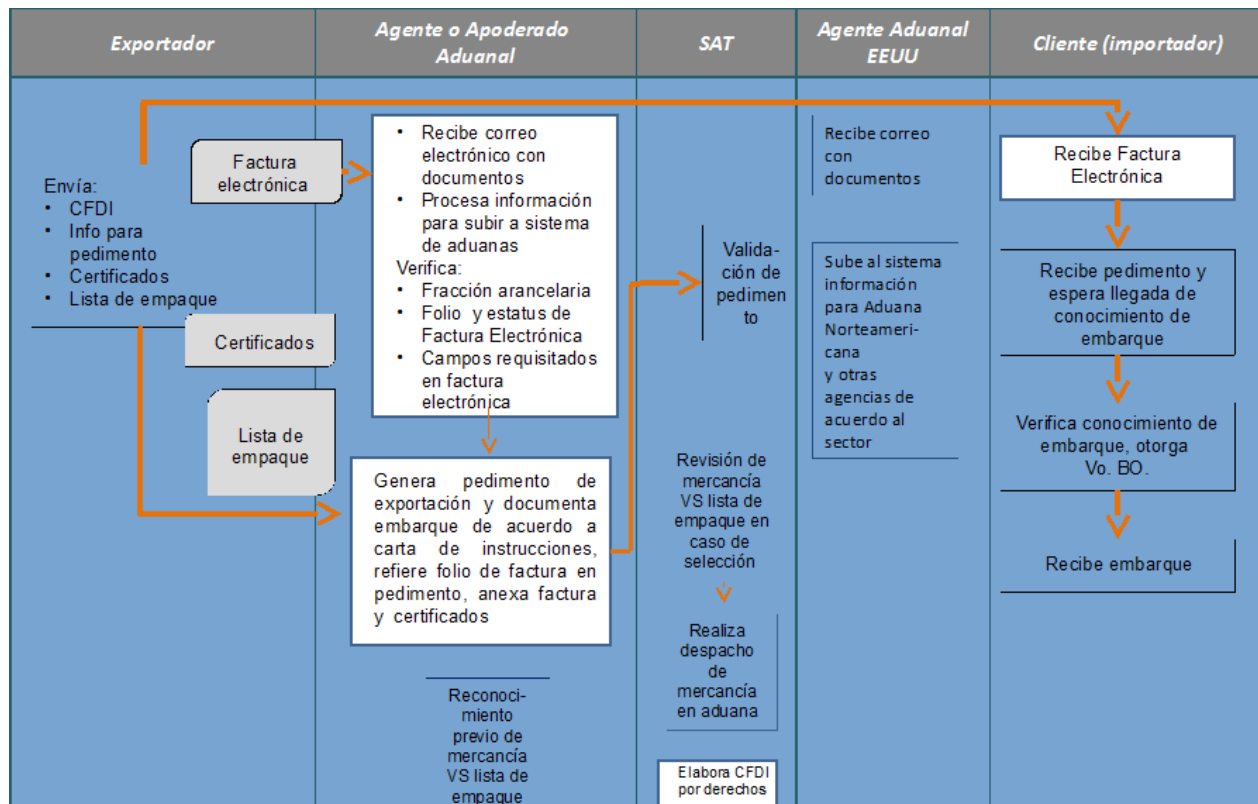
El 27 de enero de 2016, fue publicado en el DOF en la fracción III del Artículo Transitorio Único de las RGCE para 2016 la obligación para que se incorpore el complemento de operaciones de comercio exterior al CFDI que se emita por las exportaciones definitivas de mercancías con clave de pedimento “A-1”, debiendo iniciar su vigencia el 1 de julio de 2016.

Sin embargo atendiendo a las necesidades generadas por las modificaciones a los sistemas de facturación y comercio exterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la 3ra modificación a la RMF de 2016 publicada en el DOF el 14 de julio de 2016 pospuso la obligación de utilizar dicho complemento a partir del 1 de enero de 2017.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el portal del SAT la resolución anticipada de modificaciones a las RGCE para 2017, en el cual se da una nueva prórroga para la entrada en vigor del complemento del CFDI de exportaciones definitivas con clave “A-1” a partir del 1º de Enero de 2018, siempre que en el pedimento correspondiente se declare el número de folio fiscal del CFDI, así como su correspondiente Aviso de Valor (COVE) cuando no se utilice la versión 1.1 (complemento de operaciones de comercio exterior).

DESARROLLO

Para entender mejor el tema, presentamos el flujo de operación de los casos de exportación definitiva “A-1” conforme al siguiente recuadro que publicó el SAT en su portal de internet:



Nota: este Diagrama corresponde a una exportación definitiva hacia el país de Estados Unidos.

Por lo expuesto en el diagrama de flujo el uso de la factura electrónica en las operaciones de comercio exterior permite a las autoridades hacendarias identificar el Tax ID (identificador) de los involucrados en

⁵ Regla 3.1.34, 3.1.35 y fracción I del artículo transitorio único y anexo 22 de las RGCE

dichas operaciones, como es el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de México, el Número de Identificación del contribuyente (TIN) por sus siglas en inglés respecto de Estados Unidos y el número de negocio (BN) por sus siglas en inglés de Canadá; también permite la posibilidad de verificar la factura electrónica por parte de la autoridad tributaria norteamericana y canadiense conforme a los tratados de intercambio de información entre estos países.

Como referencia al punto anterior, de acuerdo con cifras publicadas por el SAT las operaciones de exportación de México al mundo por el periodo de enero a diciembre de 2014 las definitivas A-1 representaron el 49%, de las cuales a Estados Unidos correspondieron el 80% y a Canadá el 2.7%, por lo cual resalta la importancia del uso del CFDI y el complemento de comercio exterior.

Las autoridades hacendarias de México y de los demás países podrán verificar la información en la herramienta de consulta habilitada por el SAT, según se explica en la siguiente tabla:

El país exportador verificará en la herramienta de consulta habilitada por el SAT	El país importador verificará en la herramienta de consulta habilitada por el SAT
La existencia del exportador <ul style="list-style-type: none"> • RFC 	La existencia del importador
Transacción de operación <ul style="list-style-type: none"> • Estatus actual de la factura vigente • Fecha de la operación 	Verificación de TAX ID <ul style="list-style-type: none"> • TIN • BN • ITN (Número de Identificación de Contribuyente Individual)

Beneficios de la implementación del complemento en operaciones de comercio exterior.

Los beneficios que se obtienen con la implementación del complemento operaciones de comercio exterior se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Contar con una información estructurada, consistente, homogénea y estandarizada.
- b) Facilidad de consultar en línea para verificar la validez de la factura electrónica.
- c) Certeza de operaciones comerciales entre entes jurídicos reales.
- d) Identificar con certeza al importador y exportador.
- e) Disminuir los riesgos de falsificación, simulación y evasión.

Definición de complemento

Los complementos son los elementos que permiten añadir información adicional al CFDI y su uso es requerido en ciertos casos o actividades. Para el tema en cuestión, se incluyó un complemento para exportaciones donde se incorporan entre otros, los datos de identificación fiscal del emisor, receptor y destinatario de la mercancía, así como la descripción de las mercancías exportadas.

Versión aplicable del complemento de comercio exterior

Actualmente existen dos versiones del complemento de CFDI de comercio exterior (versión 1.0 y 1.1), ambas versiones podrán ser utilizadas durante 2017 con excepción de que el contribuyente tuviera problemas para emitir el comprobante con la versión 1.0 debido a operaciones fraccionadas (mercancía con varias fracciones arancelarias), operaciones no localizadas en los catálogos de fracciones arancelarias o en el caso de realizar ajustes a sus sistemas informáticos, debiendo utilizar la versión 1.1.

Periodo de transición

Durante el periodo de marzo a diciembre de 2017 cuando el exportador no incorpore el complemento a la factura electrónica deberá incluir en el pedimento el folio del CFDI y el acuse de valor (COVE), en tanto que a partir de 2018 es obligatorio incorporar el complemento a la factura electrónica.

Periodo marzo a diciembre 2017 (transición)		A partir de enero 2018
Versión 1.0	Versión 1.1 (opcional)	Versión 1.1 (obligatorio)

Incluir folio CFDI (sin complemento) en pedimento	Incluir folio CFDI con complemento en pedimento	Incluir folio de CFDI con complemento en pedimento
Incluir acuse de COVE	NO Incluir acuse de COVE	No incluir acuse de COVE

Datos que contienen el CFDI y su complemento de comercio exterior

Actualmente la información que contiene el CFDI para las operaciones de comercio exterior con la inclusión del complemento, la información adicional que se requiere es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Información requerida en CFDI comercio exterior	Información adicional del complemento de comercio exterior
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Folio ➤ Fecha de operación ➤ Forma de Pago ➤ Número de certificado ➤ RFC del emisor ➤ RFC Receptor ➤ Condiciones de pago ➤ Monto de la operación ➤ Tipo de comprobante ➤ Método de pago ➤ Lugar de expedición ➤ Tipo de cambio ➤ Moneda ➤ Datos del emisor: (con RFC) -RFC, nombre, domicilio fiscal, lugar de expedición del comprobante, régimen fiscal. ➤ Datos del emisor: (sin RFC) -RFC genérico de exportación, nombre, domicilio fiscal. ➤ Desglose de mercancías y conceptos -Cantidad, unidades, descripción, valor Unitario, importe. ➤ Impuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Versión ➤ Tipo Operación ➤ Clave de pedimento A1 ➤ Certificado de Origen ➤ Incoterm (cláusulas de precio) ➤ Subdivisión ➤ Tipo Cambio USD ➤ Total USD ➤ Emisor ➤ Receptor <ul style="list-style-type: none"> - Identificador Fiscal ➤ Destinatario <ul style="list-style-type: none"> - Identificador Fiscal, Domicilio ➤ Mercancías <ul style="list-style-type: none"> - Mercancía, - No Identificación - Fracción Arancelaria - Valor en dólares - Unidad de Medida

Nota: para consultar los requisitos o catálogos de claves de los campos del complemento de CFDI de comercio exterior es necesario consultar el anexo 20 de la RMF y la guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior y para las exportación de mercancías en definitiva con la clave de pedimento A-1, el apéndice 2 del anexo 22 de la RGCE vigente.

Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM)

El trámite que integra la información de los documentos que comprueban el valor de las mercancías se realiza en el módulo de ventanilla única, hasta la fecha de emisión de este boletín lo que se envía es el COVE, pero cuando se emita la factura electrónica con el complemento de comercio exterior en su versión 1.1, se deberá transmitir por medio del VUCEM la impresión del archivo XML y la representación impresa de la factura en formato PDF como un E-document.

Complemento en factura electrónica sin valor comercial (Exportaciones de promociones y muestras)

En el caso de exportaciones definitivas del tipo A-1 que se realicen para efecto de promoción o de muestra en los cuales no se formaliza una enajenación para la emisión del complemento de comercio exterior se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Generar el CFDI correspondiente e incorporar a la factura el complemento de comercio exterior.
- b) Declarar en caso de promoción la fracción arancelaria que le corresponda, tratándose de las muestras o muestrarios se deberán clasificar en la fracción 9801 00 01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y aplicar el procedimiento señalado en la regla 3.1.2 de las RGCE.
- c) Si se utiliza la versión 1.0 en la factura, incluir la descripción y valor mercantil de las mercancías, estableciendo al final un descuento por el mismo monto, de tal forma que el CFDI resulte con valor "0" e incorporarle el complemento.
- d) Si utilizan la versión 1.1 aplicar el mismo mecanismo señalado en el punto c), señalando en el campo correspondiente que el motivo es de traslado, en este caso el CFDI debe clasificarse como tipo "ingreso".

Complemento para exportaciones en consignación.

En el caso de exportación de mercancía en consignación donde al mandar la mercancía no hay enajenación, se debe elaborar el CFDI con la descripción de la mercancía y precios pactados de acuerdo al contrato de consignación.

En el atributo "descripción concepto" del CFDI se señala que se trata de una exportación de mercancías en consignación, descontando en el atributo "descuentos" el mismo valor, lo que dará como resultado un valor cero en el CFDI.

Opcionalmente, el exportador podrá emitir el CFDI sin reflejar ningún descuento y posteriormente realizar:

- La cancelación del CFDI con la que se hizo el despacho y emitir una nueva factura por las mercancías efectivamente vendidas; o bien,
- Emitir una factura de "egreso" (nota de crédito) y emitir una nueva por las mercancías efectivamente vendidas.

Existen otros casos particulares los cuales no fueron tratados en este boletín, sin embargo esta comisión recomienda tomar en cuenta cada caso en particular que le pueda afectar, como por ejemplo: exportación consolidada, fracción arancelaria, entre otros, con la finalidad de que el exportador esté preparado antes del 31 de diciembre de 2017.

CONCLUSIÓN

Es importante que aquellos contribuyentes que lleven a cabo exportaciones y que no han incorporado a sus facturas el complemento de comercio exterior en la versión 1.1 realicen con tiempo las modificaciones a sus sistemas de cómputo porque de no hacerlo, a partir del 1 de enero de 2018 ya no podrán exportar en definitiva sus mercancías del tipo A-1 por la falta de inclusión del complemento.

Aunque en un principio el uso de estos complementos causa a los contribuyentes una carga administrativa adicional, su aplicación exige que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por otra parte, la intención de agregar los complementos de comercio exterior en los CFDI no se debe ver como una obligación adicional sino como una herramienta para uniformar los datos que son útiles para controlar el despacho aduanero.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA: C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA: C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO: C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
L.D. ALEJANDRO IVÁN RODRÍGUEZ MANZANO
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>